

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

**PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

**DEMANDANTE:** MARIA TERESA BERMUDEZ BELTRAN

**DEMANDADO:** COLPENSIONES

**EXPEDIENTE. No:** 2019-00668.

En Bogotá D.C., a los siete (07) de octubre del año Dos Mil veinte (2020), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su Secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación, indicando su nombre, numero de cedula, dirección y teléfono iniciando con la parte actora.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen los apoderados de las partes: La Dra. CYNTHIA FERNANDA GARCIA CORDOBA en representación de la parte actora y el Dr. SANTIAGO PIAMONTE por la parte demandada y la demandante.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se recepcionara el interrogatorio de parte a la demandante, las partes alegaran de conclusión y se proferirá el fallo de instancia.

Verificadas las alegaciones finales, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

**SENTENCIA:**

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte laboral del Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por mandato constitucional y legal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la señora MARIA TERESA BERMUDEZ BELTRAN, causó el derecho a la pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento del señor JAIRO EMIRO MORENO SUAREZ (q.e.p.d.), a partir del 20 de abril de 1995, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** probada parcialmente la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN y en consecuencia **CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a favor de la señora MARIA TERESA BERMUDEZ BELTRAN, en cuantía del SMLMV, a partir del 10 de septiembre de 2016, junto con los reajustes año por año, y las mesadas adicionales, acorde a los planteamientos que antecedieron.

**TERCERO: DECLARAR** probada la excepción de COMPENSACIÓN y por tanto, habrá de compensarse el valor reconocido a la actora por concepto a indemnización sustitutiva en la suma de \$1.264.242 del retroactivo que se genere al momento del pago. Este monto deberá ser indexado conforme al IPC certificado por el DANE desde la fecha de su pago referida en la resolución 759 de 2001, hasta el instante de la correspondiente compensación, conforme a lo expuesto.

**CUARTO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al reconocimiento y pago a favor de la señora MARIA TERESA BERMUDEZ BELTRAN, de los intereses moratorios reglados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas causadas a partir del 10 de septiembre de 2016 hasta el momento de la respectiva cancelación.

**QUINTO:** COSTAS a cargo de la parte demandada. Tásense por Secretaria. Fíjense como agencias en derecho el equivalente a TRES (3) salario mínimo legal mensual vigente.

**SEXTO:** CONSÚLTESE la presente decisión en caso de no ser apelada por la parte demandada.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

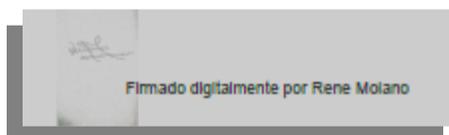
Los apoderados de las partes, interpusieron recurso de apelación contra la anterior decisión; por considerarlo procedente el Despacho lo concede en el efecto Suspensivo, ordenando que por Secretaría se envié el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**

**El Secretario Ad hoc,**

A rectangular box containing a digital signature. The signature is a cursive scribble in grey. Below the signature, the text "Firmado digitalmente por Rene Molano" is written in a small, grey, sans-serif font.

**RENE AUGUSTO MOLANO M.**